



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A".

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA POR LOS SOCIOS SEÑORES: JUAN LUIS LUCAS SALDARRIAGA,
TAYRON JOEL LUCAS SALDARRIAGA, JORGE LUIS CADENA INTRIAGO,
JOSE MARIA ZAMBRANO VEGA, Y, MARIA DOLORES REINA CUADROS.

CAPITAL SOCIAL \$ 800,00

NUMERO: 2013-13-01-02-P06040.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves doce de diciembre del año dos mil trece, ante mí, Doctora TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, Notaria Pública Segunda del Cantón Portoviejo, Encargada desde el veintiuno de junio del dos mil diez según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve-UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, comparecen por sus propios derechos los señores: JUAN LUIS LUCAS SALDARRIAGA, de estado civil casado, de profesión médico veterinario, portador de la cédula 130883387-8; JOSE MARIA ZAMBRANO VEGA, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Agrícola, portador de la cédula 130440738-8; JORGE LUIS CADENA INTRIAGO, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, portador de la cédula 130973714-4; TAYRON JOEL LUCAS SALDARRIAGA, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, portador de la cédula 130835289-5; MARIA DOLORES REINA CUADROS, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, portadora de la cédula 131139991-7. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía e identidad que fueron presentadas y devueltas, domiciliados en el Cantón Sucre- Bahía de Caráquez i de tránsito por esta ciudad, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer

doy fe. Bien instruidos del objeto, naturaleza y resultados de esta escritura, que proceden a celebrar con entera libertad y capacidad civil necesaria, los otorgantes entregaron a la suscrita Notaria una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA

Dra. Margarita Mendoza Menaoza

ABOGADA

NOTARIA PÚBLICA

DEL CANTÓN PORTOVIJEJO

MANABÍ



TRANSREDLUCAS S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes

condiciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de constituir en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPañIA DE**

TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas:

JUAN LUIS LUCAS SALDARRIAGA, por sus propios derechos, ecuatoriano, de profesión Médico Veterinario, mayor de edad, casado, **JOSÉ MARÍA ZAMBRANO**

VEGA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Agrícola, mayor de edad, de estado civil casado, **JORGE LUIS CADENA INTRIAGO**,

por sus propios derechos, ecuatoriano, de profesión Ingeniero Comercial, mayor de edad, casado, **TAYRON JOEL LUCAS SALDARRIAGA**, por sus propios derechos,

ecuatoriano, de ocupación comerciante, mayor de edad, soltero, y **MARÍA DOLORES REINA CUADROS**, por sus propios derechos, ecuatoriana, de ocupación estudiante,

mayor de edad, soltera, todos domiciliados en la parroquia San Isidro, del Cantón Sucre de Bahía Caraquez, de la Provincia de Manabí. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A. TITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad

es **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que

rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es en el

cantón Sucre de la provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del

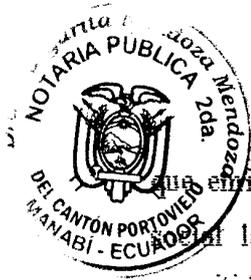
exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente

Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este

Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte De Carga

Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; sus Reglamentos y las Disposiciones

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da
DE PARTOVIJO



que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da
CANTON PORTOVIJO, MANABI, ECUADOR



modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO

LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:

La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.-

EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.-

RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.-

TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO TRECE.-

JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN:

A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado

Dra. Margarita Mendez Mendez
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da
DEL CANTÓN PORTOVIJEJO



... será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE SANTAMARÍA



...asuntos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente instalada en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da
DE PORTOVIEJO



que ejerce su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, de acuerdo con los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que sean convenientes en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO**

VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías, también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO**

QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-**

Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:**

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

Dra. Maryarcia Mendoza
Mendoza
A D A
NOTARIA PUBLICA 2da.
DEL CANTON PORTOVIJO
MANABI

[Handwritten signature]



GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le

Dra. Margarita Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da
DEL CANTÓN PORTOVIEJO
ECUADOR



Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS CARGOS:** ARTICULO VEINTIOCHO.- **COMISARIOS:** Los Comisarios tendrán los mismos deberes y responsabilidades que los administradores, en sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** ARTICULO VEINTINUEVE.- **DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS:** **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el

Dra. Mercedes Mendoza Mendoza

NOTARIA PÚBLICA 2da
DEL CANTÓN POSTOVIJO
MANABÍ, ECUADOR

[Handwritten signature]



para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital social de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A.**, ha

suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
JUAN LUIS LUCAS SALDARRIAGA	160,00	160,00	160
JOSÉ MARIA ZAMBRANO VEGA	160,00	160,00	160
JORGE LUIS CADENA INTRIAGO	160,00	160,00	160
TAYRON JOEL LUCAS SALDARRIAGA,	160,00	160,00	160
MARÍA DOLORES REINA CUADROS	160,00	160,00	160
TOTAL	800.00	800.00	800

El capital pagado en su totalidad en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.

SEGUNDA.- a).- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **b).**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **c).**- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y

Margarita Mendoza Merced
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 204
DE PORTOVIEJO

R



terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. d).- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplidas. **TERCERA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Oscar Alarcón Castro, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Firma) AB. OSCAR ALARCÓN CASTRO. MAT. 16 C.A.M. Hasta aquí la minuta que se archiva. La misma que es copia fiel del original que me fue presentado i que se archiva. Presentes los otorgantes manifiestan su total conformidad con la minuta por estar de acuerdo con ella i convenir a sus mutuos intereses. Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes, de principio a fin, en alta i clara voz por mí, la Notaria, estos se afirman i se ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de

Dra. Margarita Mendoza Alencar
A B O G A D A
 NOTARIA PÚBLICA
 DE PORTOVIEJO

to, conmigo, la Notaria, que da fe.



[Handwritten signature]

DR. JUAN LOIS LUCAS SALDARRIAGA

CECULA 130883387-8

C.V. 008-0030



[Handwritten signature]



ING. JOSE MARIA ZAMBRANO VEGA

CEDULA 130440738-8

C.V. 018-0164

[Handwritten signature]



ING. JORGE LUIS CADENA INTRIAGO

CEDULA 130973714-4

C.V. 186-0011

[Handwritten signature]



TAYRON JOEL LUCAS SaldARRIAGA

CEDULA 130835289-5

C.V. 018-0070

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

[Handwritten signature]

MARIA DOLORES REINA CUADROS

CEDULA 131139991-7

C.V. 048-0143

[Handwritten signature]
LA NOTARIA PÚBLICA,

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO





SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TRANSREDLUCAS S.A., QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN
LA MISMA FECHA I DIA DE SU OTORGAMIENTO *P*

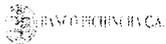
LA NOTARIA PUBLICA,

Dra. Margarita Menaoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

Margarita Menaoza Mendoza

Dra. Margarita Menaoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



POR: 2013-10-21
 Mediante comprobante N°. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): LUCAS SALDARRIAGA JUAN LUIS
 Con Cédula de Identidad: 1308833878 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA
 DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S. A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los tramites legales para su constitucion, cantidad que permanecera inmovilizada hasta el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		
1	LUCAS SALDARRIAGA JUAN LUIS	1308833878	160.00	usd
2	REINA CUADROS MARIA DOLORES	1311399917	160.00	usd
3	LUCAS SALDARRIAGA TAYRON JOEL	1309352895	160.00	usd
4	CADENA INTRIAGO JORGE LUIS	1309737144	160.00	usd
5	ZAMBRANO VEGA JOSE MARIA	1304407388	160.00	usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
16				usd
17				usd
18				usd
19				usd
20				usd
21				usd
22				usd
TOTAL			\$ 800.00	usd



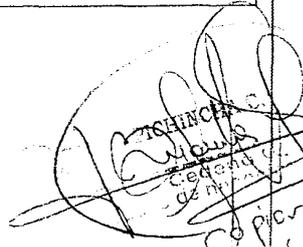
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Mariana Zambrano Mora
 Gerente de Agencia
 AGENCIA AUTORIZADA A todos
 AGENCIA REALES TAMARINDOS


 Fiel Copia del Original que se repasa en Ag. Reales Tamarindos desde el 21/10/2013

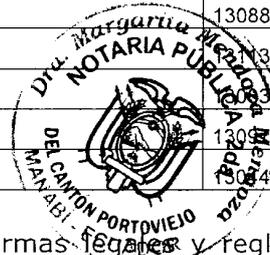
RESOLUCIÓN No. 033-CJ-013-2013-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 3288 de fecha 09 de Agosto del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A.**" Con domicilio en el cantón Sucre, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA
1	LUCAS SALDARRIAGA JUAN LUIS	1308833878
2	REINA CUADROS MARIA DOLORES	1309939917
3	LUCAS SALDARRIAGA TAYRON JOEL	1309352895
4	CADENA INTRIAGO JORGE LUIS	1309337144
5	ZAMBRANO VEGA JOSE MARIA	1308407388



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social expresado en el estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

RESOLUCIÓN No. 033-CJ-013-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS
S.A."

05 DIC 2013
Margarita Mendoza Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
NOTARIA PÚBLICA 2da. DE PORTOVIEJO

Cristina Zambrano
Ab. Cristina Zambrano
UAE - ANT
MANABI



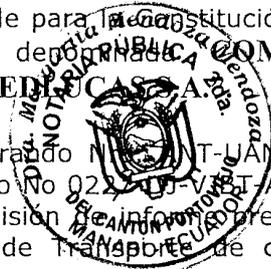
competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2013-0809 de fecha 19 de Agosto del 2013, e Informe técnico favorable 540-AS-UT-DPTM-ANT-13 recomienda la emisión de informe previo favorable para la ~~constitución~~ **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A.**



Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando No ANT-UAM-2013-0905, de fecha 27 de Agosto del 2013 e informe jurídico No 022-UT-V-NT-ANT-2013, de fecha 27 de Agosto del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de ~~Transporte~~ **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto del 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o ~~los~~ **RESPONSABLES** de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".



RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A.**. Con domicilio, en el cantón Sucre, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

DOY FE: Que es igual a su original.

05 DIC 2013
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
NOTARIA PÚBLICA 2da. DE PORTOVIEJO

RESOLUCIÓN No. 033-CJ-013-2013-ANT

COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A.

2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de Agosto del 2013.


Ab. José García Vallejo
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DE
MANABÍ**



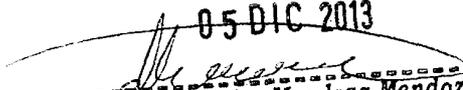
LO CERTIFICO:


Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)



DOY FE: Que es igual a su original.

05 DIC 2013


Dra. Margarita Mendoza Mendoza
NOTARIA PÚBLICA 2da. DE PORTOVIEJO


Ab. Cristina Zambrano
UAP ANT
MANABÍ

Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Ab. Cristina Zambrano

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7529748
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REINA DAVILA RICHARD GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/07/2013 8:38:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



República del Ecuador
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ - CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON

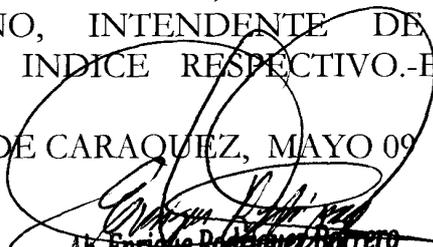
ZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCRE, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO TRES(09), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 093 AL FOLIO 016, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A. INTEGRADA POR LOS SEÑORES JUAN LUIS LUCAS SALDARRIAGA , TAYRON JOEL LUCAS SALDARRIAGA, JORGE LUIS CADENA INTRIAGO, JOSE MARIA ZAMBRANO VEGA Y MARIA DOLORES REINA CUADROS.- MEDIANTE RESOLUCION NO.SC-DIC.P.13.0005 DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2014, DICTADA POR EL AB. JACINTO CABRERA CEDENO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO.- EL INDICE RESPECTIVO.-ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, MAYO 09 DEL 2014

ELB/GF




Ab. Enrique Rodríguez Barrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN SUCRE





RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0005**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** Encargado del Cantón PORTOVIEJO el **12/Diciembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.644 de 27/Diciembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

06 ENE 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7529748
Nro. Trámite 4.2013.457
JCM/



RAZON: ABOGADA MARIA GABRIELA ANDRADE MENDOZA,
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON.- Doy fé que Anoto Razón
al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA TRANSREDLUCAS S.A.", realizada en este Despacho Notarial
con fecha doce de Diciembre del dos mil trece, SU APROBACION
otorgada por el señor ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Mediante
RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No.
SC.DIC.P.13.0005 de fecha 6 de Enero del 2014. Particular que dejo
constancia en cumplimiento a la Ley. *17*

Portoviejo, 22 de Enero del 2014

LA NOTARIA PUBLICA SEGUNDA

Maria Gabriela Andrade Mendoza
Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

MG
AM





República del Ecuador
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ - CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON

ZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCRE, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO TRES(09), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 093 AL FOLIO 016, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSREDLUCAS S.A. INTEGRADA POR LOS SEÑORES JUAN LUIS LUCAS Saldarriaga , TAYRON JOEL LUCAS Saldarriaga, JORGE LUIS CADENA INTRIAGO, JOSE MARIA ZAMBRANO VEGA Y MARIA DOLORES REINA CUADROS.- EL INDICE RESPECTIVO ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, MAYO 09 DEL 2014

ELB/GF



Enrique Rodríguez Borrero
1h Enrique Rodríguez Borrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN SUCRE





RAZON: ABOGADA MARIA GABRIELA ANDRADE MENDOZA,
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON.- Doy fé que Anoto Razón
al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA TRANSREDLUCAS S.A.", realizada en este Despacho Notarial
con fecha doce de Diciembre del dos mil trece, SU APROBACION
otorgada por el señor ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Mediante
RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No.
SC.DIC.P.13.0005 de fecha 6 de Enero del 2014. Particular que dejo
constancia en cumplimiento a la Ley. ✓

Portoviejo, 22 de Enero del 2014

LA NOTARIA PUBLICA SEGUNDA,

MG
AM
Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

